



Freno judicial a la constitución de sociedades profesionales como si fueran de intermediación

El núcleo de discrepancia radica en que la Dirección General de los Registros y Notariado considera como expuso el Notario en su recurso gubernativo que la sociedad es de intermediación y no profesional, mientras que la calificación registral estima que el objeto social excluido es consustancial a una sociedad profesional y la constituida no cumplía los requisitos legales fijados para esa clase de entidades. No se trata en esta sentencia de declarar si la sociedad mercantil constituida es una sociedad profesional o de intermediación, sino de examinar si a la vista del contenido del documento público presentado al Registrador Mercantil, es procedente o no la inscripción de ese campo concreto de objeto social. La Sala a tenor incluso de las reglas legales de interpretación negocial fijadas en el Código Civil (artículo 1281 y siguientes), pero sin olvidar que el objeto del actual procedimiento es la calificación registral negativa revocada por la Dirección General de los Registros y Notar

...